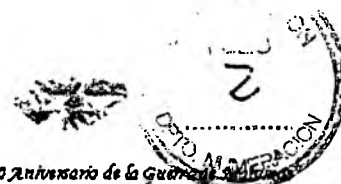


ES COPIA



RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



Coordinación Administrativa de la Gobernación  
Provincia de Salta

2022 - Año del 40 Aniversario de la Guerra de Salta

- 2 -

..// DECISION ADMINISTRATIVA N° 440

Expediente N° 29.674/2022 - código 376.

**A N E X O**  
**P I C H A N A L**

N°	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	FUNCION	PERÍODO
1	Zabala Cinthia Marlene	36.993.630	Coordinadora	01/01/22 al 31/12/22
2	Maramarco Ivana Mariela	28.996.477	Acompañante Familiar	01/01/22 al 31/12/22
3	Mayuari Mariana Soledad	29.805.925	Acompañante Familiar	01/01/22 al 31/12/22
4	Palacios Mariana Celeste	39.891.098	Acompañante Familiar	01/01/22 al 31/12/22
5	Pereyra Héctor Aníbal	35.837.826	Acompañante Familiar	01/01/22 al 31/12/22
6	Vega Andrea Laura	37.226.981	Acompañante Familiar	01/01/22 al 31/12/22
7	Aguirre Zaira Camila	41.274.437	Acompañante Familiar	01/02/22 al 31/12/22
8	Areco Joana Camila	33.983.812	Acompañante Familiar	01/02/22 al 31/12/22
9	Cardozo Marianela Magali	37.226.925	Acompañante Familiar	01/02/22 al 31/12/22
10	Contrera Valentina Fátima	34.619.933	Acompañante Familiar	01/02/22 al 31/12/22
11	Gómez Raquel Carina	30.546.351	Acompañante Familiar	01/02/22 al 31/12/22
12	Lera Claudia del Valle	23.365.282	Acompañante Familiar	01/02/22 al 31/12/22
13	López Noelia Margarita	31.240.909	Acompañante Familiar	01/02/22 al 31/12/22
14	Santillán Blanca Lidia	28.636.254	Acompañante Familiar	01/02/22 al 31/12/22
15	Soria Johana Elizabet	36.557.253	Acompañante Familiar	01/02/22 al 31/12/22

Dr. NICOLAS J. DEMEROPULOS  
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

440

**CONTRATO DE SERVICIO**

IMPUESTO DE SELLOS

AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ

Nº DE INSCRIPCIÓN: 50-71512662-8

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Nº DE OPERACIÓN: 220318578

IMPORTE: \$ 3.600,02



-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Zabala Cinthia Marlene D.N.I. N° 36993630, con domicilio en Asentamiento Francini. Pichanal- Departamento Orán de la Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de COORDINADORA, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 50.000,00 (Pesos cincuenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. ---

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARIA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

446

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de Gobernación

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

**DÉCIMA CUARTA:** Se acuerda que se abonará a "EL CONTRATADO" Viáticos y Pasajes, los cuales estarán condicionados a lo estipulado en las disposiciones de los referidos Convenio y Programa de la cláusula primera, así como también a las necesidades de servicio y planificación. -----

**DÉCIMA QUINTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022. -----

Zabala Cynthia Marlene  
36993630

CPI  
Dra. CARINA MAR...  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO  
MINISTERIO DE DESARROLLO SALTA

ES COPIA

440

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**CONTRATO DE SERVICIO**

IMPUESTO DE SELLOS

AUTORIZADO SU PAGO POR DE LUJ

Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8

RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Nº DE OPERACIÓN: 220318571

IMPORTE: \$ 2.880,00  
NINEZ Y FAMILIA

Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Maramarco Ivana Mariela D.N.I. N° 28996477, con domicilio en Laprida 250, San Ramón de la Nueva Orán Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio-sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. ---

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando suya su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. ---

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. ---

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. ---

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. ---

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. ---

440

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Oral. de l<sup>a</sup> Gobernación

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. -

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA"; todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022.-----

Marcos Ivona Manera

DNI: 28996477

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y DECRETOS  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ESCOPIA

440

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

**CONTRATO DE SERVICIO**

IMPUESTO DE SELLOS  
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ  
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8  
R/ZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
Nº DE OPERACIÓN: 220318572  
IMPORTE: \$ 2.880,00



-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Mayuari Mariana Soledad D.N.I. N° 29805925, con domicilio en Libertad Mzna 12B, casa 04, Barrio Misión San Francisco, Pichanal, San Ramón de la Nueva Orán Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. ---

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. ---

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

440

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. -

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022.-----

Mercedes Marianna Solórzano

29. 805. 925..



ES COPIA

440

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**CONTRATO DE SERVICIO**

IMPUESTO DE SELLOS

AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ  
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Nº DE OPERACIÓN: 22031857

IMPORTE: \$ 2880,00

INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA



Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta; en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Palacios Mariana Celeste D.N.I. N° 39.891.098, con domicilio en Belgrano 745, Barrio San Cayetano, Pichanal; San Ramón de la Nueva Orán Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. ---

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo



440

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARIA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Publica Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022.-----

*Audrey*

Palacios Mariana Celeste.  
DNI: 39.841.098.

Dir. CAROLINA PALACIOS  
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

440

**CONTRATO DE SERVICIO**

IMPUESTO DE SELLOS

AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ

Nº DE INSCRIPCIÓN: 00-71512662-8

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Nº DE OPERACIÓN: 2203168

IMPORTE: \$ 2.880,00



Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NINEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López Nº 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra el Sr. Pereyra Héctor Anibal D.N.I. Nº 35837826, con domicilio en manzana I casa 12, La nueva Jerusalén, Pichanal, San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto Nº 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. ---

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. ---

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. ---

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. ---

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. ---

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley Nº 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. ---

440

ES COPIA

RINAR. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Oral de la Gobernación

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. -

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----


**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022. -----

  
Pereyra Hector Anibal  
35 837 826

  
Dra. CAROLINA PALLA MORA  
SECRETARÍA DE ESTADO  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA

440

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**CONTRATO DE SERVICIO**

IMPUESTO DE SELLOS

AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ  
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Nº DE OPERACIÓN: 220318577

IMPORTE: \$ 2.880,00

Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Vega Andrea Laura D.N.I. N° 37226981, con domicilio en Belgrano 737, San Cayetano. Pichanal. Orán Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional:

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad.

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo.

440

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría General de Gobernación

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Publica Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. -

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

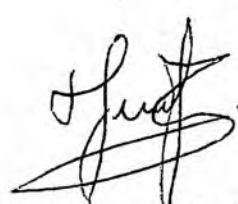
**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato; las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022.-----

  
Vega Andrea Lewis  
37 226 9181



ES COPIA

140

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

IMPUESTO DE SELLOS

AUTORIZADO SU PAGO POR DIJJJ

Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Nº DE OPERACIÓN: 220318564

IMPORTE: \$ 2640,00

**CONTRATO DE SERVICIO**

Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Aguirre Zaira Camila D.N.I. N° 41274437, con domicilio en Barrio Milagro pasaje Catamarca sin número. Pichanal. Departamento San Ramón de la Nueva Orán de la Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:



**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/02/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

440

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Publica Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. -

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

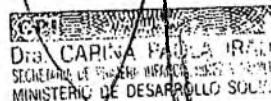
**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022.-----



Aquino Zaira Comila  
41274437

  
Dra. CARINA PAOLA IRACLI  
SECRETARÍA DE POLÍTICA JURÍDICA Y LEGISLATIVA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SALTA





**ES COPIA**

440

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

**CONTRATO DE SERVICIO**

**IMPUESTO DE SELLOS**

AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ  
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIA

Nº DE OPERACIÓN: 220318565

IMPORTE: \$ 2640 <sup>00</sup>



-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Areco Joana Romina D.N.I. N° 33983812, con domicilio en calle Tucumán 107, Barrio El Bordo. Pichanal. Departamento San Ramón de la Nueva Orán de la Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/02/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. ---

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

440

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. -

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022.-----

Romina Areco  
Duj: 33.983.812

CPN  
Dra. CAMILA PAOLA IBARRA  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y DECRETOS  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**ES COPIA**

440

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral. del Gob.ación

**CONTRATO DE SERVICIO**

**IMPUESTO DE SELLOS**

AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ

Nº DE INSCRIPCIÓN: 20-71512662-8

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Nº DE OPERACIÓN: 220318566

IMPORTE: \$ 2.640,00

-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Cardozo Marianela Magali D.N.I. N° 37226925, con domicilio en calle Santiago del Estero sin número, Barrio Milagro, Pichanal. Departamento San Ramón de la Nueva Orán de la Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:



**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/02/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. ---

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

440

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. -

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se registrá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

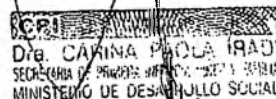
**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022.-----



Cardozo Mariónela Kogal;

Doc: 37 226925

  
Dña. CARINA PAOLA IRADI  
SECRETARÍA DE LEYES Y DECRETOS  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

440

**CONTRATO DE SERVICIO**

IMPUESTO DE SELLOS

AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ

Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Nº DE OPERACIÓN: 220318567

IMPORTE: \$ 2.640,00

-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Contrera Valentina Fátima D.N.I. N° 34619933, con domicilio en Jujuy y Pasaje Siria sin número, Francini, Pichanal. Departamento San Ramón de la Nueva Orán de la Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:



**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/02/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. ---

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

440

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Oral de la Gobernación

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. -

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022. -----

Contrera. Valentina

Contrera. Valentina

DNI: 34618933

COPIA  
Dra. CARINA PACHECO BRADI  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y DECRETOS  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

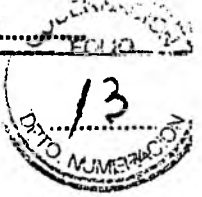
ES COPIA

440

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**CONTRATO DE SERVICIO**

IMPUESTO DE SELLOS  
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ  
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8  
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
Nº DE OPERACIÓN: 220318568  
IMPORTE: \$ 2.640,00



Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Gómez Raquel Carina D.N.I. N° 30546351, con domicilio en calle Palma sin número, Misión San Francisco. Pichanal. Departamento San Ramón de la Nueva Orán de la Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/02/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. ---

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARIA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----



440

ESCOPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. -

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022. -----

Raquel Gómez

Raquel Gómez

DN: 30546351

CP  
Dra. CARINA PADUA IRIBARREN  
SECRETARÍA DE PROGRAMAS, LAYES Y DECRETOS  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

440

**CONTRATO DE SERVICIO**

**IMPUESTO DE SELLOS**

AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ

Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Nº DE OPERACIÓN: 220318569

IMPORTE: \$ 2.640,00



Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Lera Claudia Del Valle D.N.I. N° 23365282, con domicilio en Alvarado Mza 20 A Casa 20- Barrio Los Paraísos. Pichanal. Departamento San Ramón de la Nueva Orán de la Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/02/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. ---

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

440

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. -

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2022. -----

*Gerardo Lopez*  
*Fero Claudio*  
DNI: 23.365.282

GRU  
Dña. CARINA PAOLA IRALDI  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, INFORMACIÓN Y TRÁMITE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA

440

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral. del Gubernación

**CONTRATO DE SERVICIO**

**IMPUESTO DE SELLOS**

AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ

Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Nº DE OPERACIÓN: 220318570

IMPORTE: \$ 2.640,00

Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. López Noelia Margarita D.N.I. N° 31240909, con domicilio en Pasaje Carlos Gardel 474, Santa Rita, Pichanal. Departamento San Ramón de la Nueva Orán de la Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:



**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/02/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. ---

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

440

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de Gobernación

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. -

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----


**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----


**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022. -----

  
Lopez Nelsa Margenta  
DNI: 33240909

  
Dra. CARINA PA  
SECRETARÍA DE POLÍTICA PÚBLICA  
MINISTERIO DE DESARROLLO

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de Gobernación

440

**CONTRATO DE SERVICIO**

IMPUESTO DE SELLOS  
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ  
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8  
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
Nº DE OPERACIÓN: 220318575  
IMPORTE: \$ 2.640,00



Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Santillán Blanca Lidia D.N.I. N° 28636254, con domicilio en Pasaje Dr. González 455. Barrio Matadero. Pichanal. Departamento San Ramón de la Nueva Orán de la Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional.

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/02/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad.

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARIA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo.

440

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. -

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022. -----

Santillan Blanca Lidia

DNI: 28636254

CPI  
Dña. CARINA PAZ  
SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO



ES COPIA

440

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**CONTRATO DE SERVICIO**

IMPUESTO DE SELLOS  
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ  
Nº DE INSCRIPCIÓN: 00-71512662-8  
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
Nº DE OPERACIÓN: 220318576

Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Soria Johana Elizabet D.N.I. N° 36557253, con domicilio en Buenos Aires S/N, Barrio El Progreso, Pichanal, Orán, Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:



**PRIMERA:** El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscritas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional.

**SEGUNDA:** "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas de ACOMPAÑANTE FAMILIAR, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/02/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad.

**TERCERA:** "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

**CUARTA:** "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**QUINTA:** Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

**SEXTA:** "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al

momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARIA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

**SÉPTIMA:** "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

**OCTAVA:** Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

**NOVENA:** "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados.

**DÉCIMA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**DÉCIMA PRIMERA:** "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

**DÉCIMA TERCERA:** El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público.

**DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día \_\_\_\_\_ del mes de enero de 2.022. -----

*hca*  
Seria Johana  
DNI: 265537253

CPI  
Dra. CARINA PAOLA IR  
SECRETARÍA DE PROGRAMAS Y DECRETOS  
MINISTERIO DE DESARROLLO

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación